

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DEFICIENCIAS JURÍDICAS LIMITANTES DE LA EJECUCIÓN DE POLÍTICAS
EFECTIVAS DE PERSECUCIÓN PENAL Y DE COMBATE A ACTIVIDADES
DELICTIVAS**

LOURDES STÉFANY BROMFIELD LÓPEZ

GUATEMALA, JUNIO DE 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DEFICIENCIAS JURÍDICAS LIMITANTES DE LA EJECUCIÓN DE POLÍTICAS
EFECTIVAS DE PERSECUCIÓN PENAL Y DE COMBATE A ACTIVIDADES
DELICTIVAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LOURDES STÉFANY BROMFIELD LOPEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, junio de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
PRIMER NIVEL EDIFICIO S-5

REPOSIACIÓN POR: Corrección de dato
FECHA DE REPOSIACIÓN: 25/04/2022



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. veintiocho de septiembre de dos mil veinte

Atentamente pase al (a) profesional **JORGE ESTUARDO REYES DEL CID**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **LOURDES STÉFANY BROMFIELD LOPEZ**, con carné **201014372** intitulado **DEFICIENCIAS JURÍDICAS LIMITANTES DE LA EJECUCIÓN DE POLÍTICAS EFECTIVAS DE PERSECUCIÓN PENAL Y DE COMBATE A ACTIVIDADES DELICTIVAS**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

JORGE ESTUARDO REYES DEL CID
ABOGADO Y NOTARIO

(f)

Asesor(a)

(Firma y Sello)

Fecha de recepción: 18 / 08 / 2021

**LIC. JORGE ESTUARDO REYES DEL CID
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 4470**



Guatemala, 26 de octubre del año 2021

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

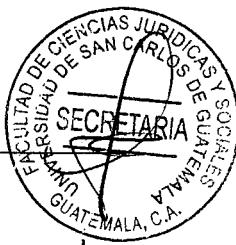
Dr. Herrera Recinos:



De conformidad con el nombramiento de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, como asesor de tesis de la estudiante LOURDES STÉFANY BROMFIELD LOPEZ, de su tema intitulado: "**DEFICIENCIAS JURÍDICAS LIMITANTES DE LA EJECUCIÓN DE POLÍTICAS EFECTIVAS DE PERSECUCIÓN PENAL Y DE COMBATE A ACTIVIDADES DELICTIVAS**", me es grato hacer de su conocimiento:

1. El contenido técnico y científico de la tesis dio a conocer la problemática actual y mediante la asesoría del trabajo de tesis se discutieron algunos puntos en forma personal con la autora, realizando los cambios y correcciones que la investigación requirió.
2. Los métodos empleados fueron: el analítico, cuyo cometido fue descomponer el tema central en varios subtemas, con la finalidad dar a conocer la realidad actual; el método deductivo, partió de generalizaciones universales permitiendo obtener inferencias particulares; el método sintético, relacionó los hechos aislados para poder así formular una teoría unificando diversos elementos; y el método inductivo, estableció enunciados a partir de la experiencia. Las técnicas que se utilizaron fueron la observación, bibliográfica y documental.
3. La redacción del tema cuenta con una estructura formal compuesta de una secuencia ideal que lleva al lector al buen entendimiento y al cumplimiento del procedimiento de investigación científico.
4. La hipótesis formulada fue comprobada y los objetivos alcanzados. La conclusión discursiva se comparte con la investigadora y se encuentra debidamente estructurada. Además, la bibliografía y presentación final es correcta.
5. El tema es de interés para la sociedad guatemalteca, estudiantes y profesionales del derecho. Se hace la aclaración que entre la estudiante y el asesor no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

**LIC. JORGE ESTUARDO REYES DEL CID
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 4470**



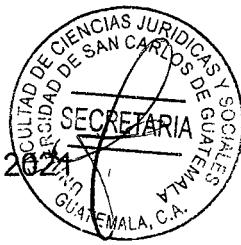
La tesis que se desarrolló por la sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente.



JORGE ESTUARDO REYES DEL CID
ABOGADO Y NOTARIO

**LIC. JORGE ESTUARDO REYES DEL CID
ASESOR DE TESIS
COLEGIADO 4470**



Guatemala 23 de noviembre del año 2021

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Dr. Herrera Recinos:



Le doy a conocer que llevé a cabo las respectivas revisiones de manera virtual a la tesis de la alumna LOURDES STÉFANY BROMFIELD LOPEZ, con carné número 201014372, que se denomina: “DEFICIENCIAS JURÍDICAS LIMITANTES DE LA EJECUCIÓN DE POLÍTICAS EFECTIVAS DE PERSECUCIÓN PENAL Y DE COMBATE A ACTIVIDADES DELICTIVAS”.

La tesis cumple con lo establecido en el instructivo correspondiente de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y en ese sentido le indico que las modificaciones sugeridas fueron llevadas a cabo, por lo cual procede emitir DICTAMEN FAVORABLEMENTE.

Atentamente.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Lic. Alexander Fernando Cárdenas Villanueva
Docente Consejero de Estilo



USAC
TRICENTENARIA

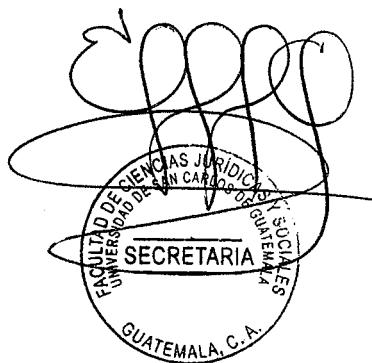
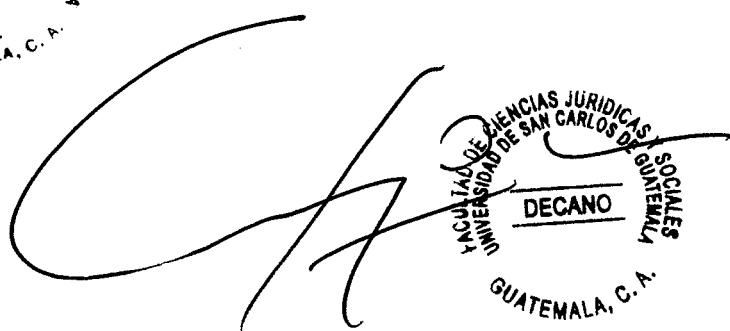
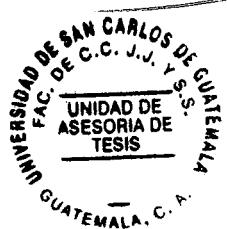
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LOURDES STÉFANY BROMFIELD LOPEZ, titulado DEFICIENCIAS JURÍDICAS LIMITANTES DE LA EJECUCIÓN DE POLÍTICAS EFECTIVAS DE PERSECUCIÓN PENAL Y DE COMBATE A ACTIVIDADES DELICTIVAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO





DEDICATORIA

A DIOS:

Por su infinito amor y misericordia cada día, por darme la vida y la capacidad de alcanzar cada meta.

A MI MADRE:

Elena López, por su amor incondicional, que trasciende en el tiempo y la muerte.

A MI PADRE:

Guillermo Bromfield, por su apoyo a lo largo de los años.

A MIS HERMANAS:

Brenda Bromfield y Jenny Bromfield, por ser siempre mi sostén en los momentos buenos y en los difíciles. Por ser el canal de Dios y de mi madre para transmitirme su amor, su aliento y su buen ejemplo.

A LA FAMILIA ARDÓN SANDOVAL: Por acogerme como una integrante de la familia y por el cariño y el ánimo transmitido en cada momento compartido.

A MIS AMIGOS Y AMIGAS:

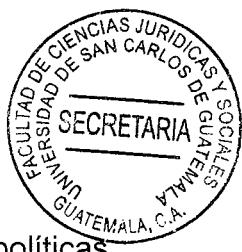
Glendy Marisel Ardón Sandoval, Ángel Mutzuma Hernández, por estar en los momentos oportunos para darme ánimo, valor, confianza y su mano para alentarme a alcanzar mis metas. A Chiara y Suha Vidal, Deyanira Garza y Joseline Ardón Sandoval por ser parte de la alegría en el camino.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y
especialmente a los catedráticos de la Facultad
de Ciencias Jurídicas y Sociales, por construir
semestre a semestre el conocimiento necesario
para alcanzar este triunfo.



PRESENTACIÓN



El tema de la tesis señala las deficiencias jurídicas limitantes de la ejecución de políticas efectivas de persecución penal y de combate a actividades delictivas, siendo esencial la existencia de un programa metodológico como herramienta diseñada para el mejoramiento de la planificación del trabajo investigativo tanto policial como fiscal y de la relación entre los medios de comunicación, políticas y persecución penal.

La tesis pertenece a las investigaciones cualitativas y a la rama del derecho público, específicamente al derecho penal y procesal penal, en el territorio de la República de Guatemala, durante el período comprendido de los años siguientes: 2018-2021.

El objeto de la tesis estableció los elevados índices de criminalidad y delincuencia que derivan en la actualidad de las actividades delictivas. Los sujetos en estudio fueron el Ministerio Público y los responsables de la comisión de delitos en Guatemala. El aporte académico dio a conocer los fundamentos jurídicos que informan las deficiencias en la ejecución de políticas de persecución penal.

La persecución penal estratégica es constitutiva de una política criminal, que tiene por finalidad la definición de los hechos que van a perseguirse, partiendo de una selectividad racional en donde el grado de afectación social de la conducta y el análisis de patrones delincuenciales son determinantes.



HIPÓTESIS

Las deficiencias jurídicas limitantes de la ejecución de políticas efectivas de persecución penal y de combate a actividades delictivas, no han permitido que se defina la actuación institucional en materia de investigación, de acuerdo a un marco general de política criminal, para que su desarrollo sea consistente con la respuesta integral del Estado para el combate al fenómeno criminal y la optimización de las decisiones institucionales.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



La hipótesis formulada se comprobó y dio a conocer la importancia de que se garantice la ejecución de políticas efectivas de persecución penal y de combate a actividades delictivas en Guatemala, así como también lo fundamental de una justicia penal encargada de la persecución eficaz de los delitos de connotación social.

Para el desarrollo de la tesis fueron empleadas las técnicas de investigación documental y de fichas bibliográficas, así como también se utilizaron los métodos de investigación que se indican: histórico, descriptivo, inductivo, deductivo, analítico y sintético, con los cuales se recolectó la información necesaria relacionada con el tema investigado para la presentación del informe final.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El delito.....	1
1.1. Etimología.....	2
1.2. Naturaleza jurídica.....	3
1.3. Definición.....	9
1.4. Diversos criterios para definir el delito.....	9
1.5. Elementos del delito.....	12
1.6. Atenuantes delictivas.....	13
1.7. Agravantes delictivas.....	15

CAPÍTULO II

2. Investigación delictiva.....	21
2.1. Conceptualización.....	22
2.2. Objetivos.....	22
2.3. Características.....	23
2.4. Proceso investigativo.....	25
2.5. Pasos de la investigación delictiva.....	26
2.6. Lineamientos de criminalidad.....	28

CAPÍTULO III

3. Persecución penal y la comisión de delitos.....	33
3.1. Delitos contra la vida e integridad de las personas.....	33
3.2. Delitos contra la integridad.....	34



3.3.	Delitos contra la integridad y vida de las mujeres.....	35
3.4.	Delito de violación y otros hechos de violencia sexual.....	37
3.5.	Delitos contra la integridad e indemnidad sexual de las niñas, niños y adolescentes.....	39
3.6.	Delitos contra la seguridad y libertad de las personas.....	40
3.7.	Delitos contra el patrimonio de las personas.....	41
3.8.	Contrabando y defraudación aduanera.....	43
3.9.	Tráfico de armas.....	45
3.10.	Delincuencia organizada.....	46
3.11.	Delitos de corrupción.....	47
3.12.	Delitos contra el medio ambiente.....	48
3.13.	Delitos contra el patrimonio cultural.....	49

CAPÍTULO IV

4.	Las deficiencias jurídicas limitantes de la ejecución de políticas efectivas de persecución penal y de combate a actividades delictivas.....	51
4.1.	Criterios de aplicación de políticas de persecución penal.....	51
4.2.	Finalidades de las políticas de combate a las actividades delictivas.....	52
4.3.	Política criminal de persecución penal democrática.....	53
4.4.	Delitos priorizados por políticas criminales de combate criminal.....	54
4.5.	La priorización de conductas delictivas.....	55
4.6.	Limitantes de la ejecución de políticas efectivas de persecución penal y de combate a actividades delictivas en la sociedad guatemalteca.....	64
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....		69
BIBLIOGRAFÍA.....		71

INTRODUCCIÓN



El tema elegido señala las deficiencias jurídicas limitantes de la ejecución de políticas efectivas de persecución penal y de combate a actividades delictivas. Actualmente, se han impulsado procesos de cambio en la justicia penal del país, principalmente orientados al reemplazo de los sistemas inquisitivos tradicionales, por sistemas acusatorios de tendencia oral, pública y contradictoria, pero la gran distancia existente entre las necesidades ciudadanas de justicia y los servicios del Estado en esta materia han generado grandes expectativas en relación a los procesos de cambio y de ejecución de políticas efectivas de persecución penal.

El énfasis inicial de las reformas para el combate de actividades delictivas radica en la instalación del juicio oral, pero no tiene que olvidarse que una parte fundamental del camino ha sido el traspaso de la persecución penal desde el Juez de Instrucción a las Fiscalías o al Ministerio Público. Ello, además de cambios de orden institucional, ha ido acompañado de transformaciones importantes en cuanto a las facultades de persecución, las que, en general, han estado orientadas a la entrega de los nuevos responsables de cuotas de importancia y flexibilidad referidas a la organización interna y al manejo de los casos.

Los objetivos formulados se alcanzaron y la hipótesis se comprobó al dar a conocer los fundamentos jurídicos que informan las deficiencias jurídicas limitantes de la ejecución de políticas efectivas de persecución penal y de combate al delito en Guatemala, siendo la estructura, organización y diseño de los procesos de trabajo de las fiscalías un tema de constante reflexión. Además, el énfasis en este ámbito ha estado puesto en el desarrollo de las capacidades para el manejo del flujo de casos que ingresan al sistema, para que se logre una aplicación adecuada de las facultades discrecionales, salidas alternativas al juicio y mecanismos simplificados de enjuiciamiento.

El combate a actividades delictivas y las nuevas responsabilidades del Ministerio Público implican un rediseño de la relación con los órganos policiales, lo cual, también radica en



las atribuciones de dirección en la investigación de los delitos, siendo la misma la dirección funcional que ha resultado ser ambigua y motivo de conflictos entre las instituciones. El surgimiento del Ministerio Público y sus actuaciones en las labores de investigación, sin un diseño que resulte explícito en cuanto a su rol y atribuciones, ha implicado cuestionamientos de parte de los órganos policiales acerca de su participación en la instrucción.

El ejercicio de la persecución penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de acuerdo a las disposiciones legales y tiene a su cargo específicamente el procedimiento preparatorio y la dirección de la policía en su función de investigación. Además, el Ministerio Público con el auxilio de los agentes policiales tiene el deber de procurar el esclarecimiento de los hechos en el proceso penal, cumpliendo de forma estricta con los fines de la persecución penal y para el éxito de la investigación y ejercicio de la acción penal ambas instituciones deberán coordinarse.

El Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones tiene que encargarse de la adecuación de sus actos a un criterio objetivo, velando solamente por la correcta aplicación de la ley penal, debiendo hacer la respectiva formulación de los requerimientos e instancias determinadas. Además, al mismo le corresponde por medio de los agentes fiscales, funcionarios designados y de sus órganos auxiliares, la dirección de la investigación de los hechos punibles y la promoción de la acción penal pública.

Las técnicas empleadas fueron la documental y de fichas bibliográficas, así como también se emplearon los métodos analítico, descriptivo, sintético, deductivo, inductivo e histórico. Los capítulos de la tesis se dividieron en: el primero, señaló el delito, etimología, naturaleza jurídica, definición, diversos criterios para definir el delito, elementos, atenuantes y agravantes; el segundo, indicó la investigación delictiva, concepto, objetivos, características, proceso investigativo, pasos de la investigación y lineamientos de criminalidad; el tercero, dio a conocer lo relativo a la persecución penal; y el cuarto, estudió las deficiencias jurídicas limitantes de la ejecución de políticas efectivas de persecución penal y de combate a actividades delictivas.



CAPÍTULO I

1. El delito

“El delito es la conducta, acción u omisión típica, antijurídica y punible. Supone una conducta de infracción del derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley. La palabra delito deriva del verbo latino *delinquere*, que quiere decir abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley”.¹

La definición de delito ha diferido y difiere todavía hoy entre escuelas criminológicas. Anteriormente, se buscó el establecimiento de su concepto con derecho natural, creándose el delito natural. En la actualidad esa acepción se ha dejado de lado, y se acepta más una reducción a ciertos tipos de comportamiento que una sociedad, en un determinado momento decide punir. De esa forma, se busca la liberación de paradojas y diferencias culturales que dificultan una definición universal.

Como razón de existencia del derecho penal y como motivo de la existencia de toda actividad punitiva del Estado, ha recibido distintas denominaciones mediante la evolución de la historia de las ideas penales, tomando en consideración que siempre ha sido una valoración jurídica que se encuentra bajo la sujeción de las mutaciones que conllevan de forma necesaria la evolución de la sociedad, teniéndose conocimiento que aún en el derecho más lejano durante el antiguo Oriente se tomó en consideración la valoración

¹ Escobar Oliva, Cristian Haroldo. **Manual de derecho penal**. Pág. 50.



objetiva del delito, sancionando el daño ocasionado, es decir, el resultado **dano** producido, juzgado de forma ingenua hasta inclusive las cosas inanimadas como las piedras.

1.1. Etimología

“Durante la primigenia Roma se hizo mención del término *noxia* que quiere decir daño, apareciendo después para la identificación de la acción penal los términos *flagitium*, *scelus*, *facinus*, crimen, *delictum* y *fraus*. Los de mayor aceptación han sido crimen y *delictum*. El primero, identifica las infracciones o delitos que están revestidos de mayor gravedad y castigados con mayor pena; y el segundo, para indicar una infracción leve, con menos penalidad”.²

En la actualidad el derecho penal moderno y especialmente en la cultura jurídica se hace mención de delito, crimen, infracción penal, hecho o acto punible, conducta delictiva, acto o hecho antijurídico, hecho o acto delictuoso, ilícito penal, hecho penal, hecho criminal, contravenciones o faltas.

En relación a esa terminología, la técnica moderna ha planteado dos sistemas: el sistema bipartito que utiliza un mismo término para las transgresiones a la ley penal graves o menos graves, empleando la expresión delito en las legislaciones europeas, principalmente germanas o italianas; y se emplea el término falta o contravención, para designar las

² Carrancá y Trujillo, Raúl. **Derecho penal mexicano**. Pág. 80.



infracciones leves a la ley penal, castigadas con menor penalidad que los delitos o crímenes.

El segundo sistema, emplea el mismo término para la designación de todas las infracciones o transgresiones a la ley penal, graves, menos graves o leves. Por ende, al tomar en consideración la división que plantea el Código Penal vigente en Guatemala puede afirmarse que se adscribe al sistema bipartito, al clasificar las infracciones a la ley penal del Estado en delitos y faltas.

1.2. Naturaleza jurídica

Es realmente difícil para los diversos tratadistas de la materia, en todas las épocas y diversos lugares, abordar el tema de la naturaleza del delito, buscando con ello que se indague sobre la esencia del hecho punible con validez tanto universal como permanente.

Un elevado número de tratadistas y criminalistas han buscado la formulación de una noción del delito en sí, en su esencia, una noción de tipo filosófico que sea de utilidad en todos los tiempos y países para la determinación de un hecho delictivo o no.

Esas tentativas no han tenido utilidad alguna, debido a que encontrándose la noción del delito en íntima conexión con la vida social y jurídica de cada pueblo, tienen obligatoriamente que seguirse los cambios, siendo muy probable que lo penado ayer como delito se considere hoy como lícito.



La creación de sistemas abiertos a las necesidades y fines sociales de un sistema susceptible de modificaciones permite que se presenten nuevos problemas que no pueden resolverse con los esquemas tradicionales.

- a) Postulados de la Escuela Clásica: "A mediados del Siglo XIX, la Escuela Clásica del derecho penal se fundamento en las doctrinas de su máximo exponente Francesco Carrara, que perfeccionó las de su maestro Carmignani y las de sus antecesores Giandoménico, Romagnosi, Feuerbach, Bentham y otros. El estudio del delito alcanzó de acuerdo a él, su mayor perfección, considerando que la idea de delito no es sino una idea de relación que tiene que ser de conocimiento general, siendo la relación de la contradicción la que tiene que llevarse a cabo entre el hombre y la ley".³

Por delito se entiende la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.

De esa forma se asienta la doctrina clásica, en relación, a que el delito no es, sino un acontecimiento jurídico, una infracción a la ley del Estado, un ataque a la norma penal. En relación, al delincuente, se limitó a decir que la imputabilidad moral y su libre albedrío son la base de su responsabilidad penal, en relación, a la pena se sostuvo que era un mal a través del cual se realizaba la tutela jurídica, concluyendo

³ **Ibid.** Pág. 140.



por asegurar que el derecho penal era una ciencia jurídica que para su análisis tenía que emplear el método lógico abstracto y racionalista.

- b) Postulados de la Escuela Positiva: cuando se creía que la Escuela Clásica había alcanzado su máximo nivel y sus postulados parecían haber sentado las bases de un derecho penal definitivo, apareció la Escuela Positiva del derecho penal que de forma indudable revolucionó los principios que fueron postulados por los Clásicos específicamente.

Sus principales representantes fueron Enrico Ferri y Rafael Garofalo, quienes en sentido contrario a los clásicos partieron del estudio del delincuente y estudiaron al delito como la acción humana resultante de la personalidad del delincuente, quedando completamente marginada a la concepción jurídica del delito, con el surgimiento de la teoría del delito natural y legal de Rafael Garofalo, quien indica que delito natural es la violación de los sentimientos, piedad y probidad, y todos los hechos antisociales que no lesionan a ninguno de estos sentimientos, pero, que atentan contra la organización política.

Dentro de la misma Escuela, se generó otro movimiento impulsado por el creador de la sociología criminal, Enrico Ferri, quien con un criterio eminentemente social asentó que el hecho punible o delito es toda acción determinada por motivos individuales y antisociales que lesionan las condiciones de existencia y la moralidad media de una comunidad hasta en un momento determinado.



Es de esa manera como los positivistas describen el delito, no como un ente jurídico, sino como una realidad humana y como un fenómeno natural o social. En relación al delincuente sostenían que el hombre es imputable, no porque sea un ser consciente, inteligente y libre, sino sencillamente por el hecho de vivir en sociedad, en relación a la pena se tomó en consideración que la misma era un medio de defensa social y que ésta debía imponerse en atención a la peligrosidad social del delincuente y no en relación al daño ocasionado, proponiendo para el efecto las famosas medidas de seguridad con el fin de prevenir el delito y rehabilitar al delincuente, siendo lo más característico de esta corriente que el derecho penal no es perteneciente al campo de estudio de las ciencias naturales y que para su estudio tiene que emplear el método positivo, experimental o fenomenalista.

Con la finalidad de inquirir sobre la naturaleza del delito dentro del campo del derecho penal, se tienen necesariamente que cuestionar los dos planteamientos expuestos, para lo cual por razones de criterio personal, se tiene que analizar la concepción de la Escuela Positiva y luego la de la Escuela Clásica.

Con los planteamientos de la Escuela Positiva, es evidente que el derecho penal pierde su autonomía al considerarlo como parte de las ciencias naturales o fenomenalistas, postura que en la actualidad no puede mantenerse, debido a que el derecho penal es una ciencia jurídica integrada por un conjunto de normas tendientes a la regulación del comportamiento humano para lograr la protección de ciertos valores que se consideran esenciales para la convivencia y desarrollo social.



En dicho sentido, el objeto de estas normas debe ser que llevan consigo un valorativo, mientras que las ciencias criminológicas o fenomenalistas efectivamente se encargan del estudio de los fenómenos naturales o reales que se encuentran sujetos a la relación de causa y efecto por lo que pertenecen al campo del ser.

Las disciplinas criminológicas tienen por finalidad el estudio del delito o el crimen, en sus diversas acepciones y se constituyen por dos clases de conocimientos. Los normativos que pertenecen al mundo del deber ser; y los causal-explicativos, que pertenecen al mundo del ser. Al primer grupo son pertenecientes las disciplinas esencialmente jurídicas como el derecho penal; y al segundo, las fenomenalistas como la criminología.

Es decir, que el estudio del hombre como sujeto capaz de cometer delitos es objeto de la criminología, mientras que el delito como norma y como acción punible es objeto del derecho penal.

La criminología estudia al criminal como un ser humano antisocial, y el derecho penal estudia al crimen como delito. Con dicho razonamiento se deja clara la independencia del derecho penal y la necesidad de su análisis, aparte de las demás disciplinas que integran la Enciclopedia de las Ciencias Penales, y como consecuencia se entiende que el delito no tiene que estudiarse únicamente como un fenómeno natural o social resultante de la personalidad humana, sino a la vez como un fenómeno legal.



“El planteamiento de la Escuela Clásica está fundamentado en la construcción que concibe al delito como un ente jurídico, producto de la relación de contradicción entre la conducta del ser humano y la ley del Estado, planteando desde ya una concepción legalista, debido a que circunscribe la existencia de la ley penal y toda la dogmática del delito, buscando fijar el límite de la ilicitud”.⁴

La concepción indicada ha sido criticada por no tomar en cuenta los elementos que determinan y producen el hecho antijurídico que son ajenos a la ley penal del Estado, pero, ante la imposibilidad de encontrar una noción filosófica del delito, que sea satisfactoria y valedera para todas las corrientes del pensamiento dentro del campo del derecho penal, es recomendable tener presente la concepción de la Escuela Clásica, que no constituye una noción filosófica, debido a que es esencialmente formal, ya que en todas las legislaciones penales del mundo el delito se encuentra supeditado a la ley.

Una noción verdadera del delito tiene que señalar que la ley al destacar la amenaza penal, permite la supeditación del delito y el hecho de reconocer el monopolio de la ley para la creación de los delitos, con lo cual se señala a la concepción jurídica del delito al indicar que el principio de legalidad predetermina todo el sistema posterior, debido a que una vez admitido como axioma, sin la ley no hay delito, y las conductas quedan fuera de la ley y son impunes, únicamente puede averiguarse lo que el delito es, interrogando a la misma ley.

⁴ Beling, Ernest Von. **Esquema de derecho penal.** Pág. 98.



1.3. Definición

El delito en sentido estricto, es definido como una conducta, acción u omisión típica, antijurídica contraria a derecho, culpable y punible. Supone una conducta infraccional del derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

Delito es un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena, o en determinados casos, indicando medidas de seguridad en reemplazo de ella.

1.4. Diversos criterios para definir el delito

En la actualidad existe una sobre abundancia de formas para definir el delito, que van desde las más simples hasta las más complejas, tomando en consideración que cada corriente de pensamiento, o bien cada uno de los estudiosos que han sentido la inquietud por los problemas que trae consigo el crimen, han planteado sus propias opiniones, siendo los criterios de importancia los que a continuación se explican.

- a) Criterio legalista: desde la llamada Edad de Oro del derecho penal, se dejó ver un criterio puramente legalista para la definición de delito. El delito es lo prohibido por la ley, concepto que debido a su mismo simplismo se torna en indeterminado y resulta ser demasiado amplio en la actualidad, debido a la existencia de actuaciones prohibidas por la ley; y sin embargo, necesariamente una figura delictiva; además



desde otro punto de vista, si no se resuelve el problema del legislador puede conducirse a exageraciones. El criterio legalista es la infracción a la ley del Estado promulgada para resguardar la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del ser humano, positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso.

- b) Criterio filosófico: la falta de trascendencia del legalismo posiblemente por los trastornos ocasionados durante casi medio siglo por los radicales postulados de la Escuela Positiva en oposición a la Escuela de Juristas, hizo que los estudiosos del crimen de la época se encaminaran por senderos mayormente filosóficos, tomándolos desde diversos aspectos.

Al no tener prosperidad la concepción del delito, relacionado a ésta con la moral y el deber, se busca definirlo como una infracción al derecho y en dicho sentido se tiene que hacer referencia al delito señalando que es la violación al derecho.

- c) Criterio natural sociológico: a pesar de que también estos criterios podrían haberse analizado dentro de los criterios filosóficos, resulta de mayor importancia hacerlo de forma independiente, debido a que representan el criterio de una corriente de pensamiento diferente, como es la Escuela Positiva del Derecho Penal.

Después de llevar a cabo un estudio exhaustivo del delincuente tomando en consideración el punto de vista antropológico, los positivistas italianos, se vieron en



la necesidad de definir el delito, debido a que el mismo era el presupuesto para que existiera el delincuente.

"Se fundamenta en la ofensa de los sentimientos altruistas esenciales de piedad y prohibición en la medida en que son tomados en cuenta por un grupo social que es determinado. Con ese criterio lo definen tratadistas como Durkheim y Ferri, siendo éste último el creador de la Sociología Criminal, dándole una orientación más social con el objeto de desvirtuar en parte la teoría del delito natural a pesar de que son análogas, por cuanto estas categorías consideran que el delito hace referencia a las acciones determinadas por motivos individuales y antisociales que lesionan las condiciones de existencia y la moralidad media de un determinado pueblo en un momento específico".⁵

- d) Criterio técnico-jurídico: después de superada la crisis por la que atravesó el derecho penal en la segunda mitad del Siglo XIX, surgió en el momento que se encontró sometido a las más exageradas especulaciones del positivismo, comenzándose a renacer la noción jurídica del delito, con el movimiento llamado técnico jurídico, que nació en Alemania y más tarde se extendió en Italia y luego a otros países de Europa.

Ese movimiento ha sido el fruto de la dogmática alemana y del empleo del método analítico, que se apartó de los extremos positivistas para dedicarse de lleno al

⁵ Escobar. **Op. Cit.** Pág. 93.



examen lógico del delito, dando con ello vida a lo que en la doctrina se llama la construcción técnico-jurídica de la infracción.

El comienzo de esta nueva corriente se desarrolló en varias etapas, las cuales se tienen que describir cronológicamente, así como tienen que indicarse sus principales aportaciones al derecho penal moderno, pudiendo comenzar a contarse desde las aportaciones.

1.5. Elementos del delito

Los elementos del delito son:

- a) Acción o inacción: un acto cometido o dejado de cometer, que causa daño a otro o a otros.
- b) Tipicidad: de acuerdo a si el delito se encuentra contemplado o no en el Código Penal.
- c) Juridicidad: dependiendo si existen o no consideraciones atenuantes que deban ser tomadas en consideración.
- d) Grado de culpabilidad: es el deseo expreso de cometer el crimen o no.



- e) Imputabilidad: se refiere a la capacidad del delincuente de ser sometido a la justicia.
- f) Punibilidad: es la posibilidad de ejecución real de una pena o sanción.

1.6. Atenuantes delictivas

Las atenuantes del delito están reguladas en el Artículo 26 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: "Son circunstancias atenuantes:

Inferioridad síquica:

- 1º. Las condiciones determinadas por circunstancias orgánicas o patológicas que disminuyan, sin excluirla, la capacidad de comprender o de querer del sujeto.

Exceso de las causas de justificación:

- 2º. El exceso de los límites establecidos en las causas de justificación.

Estado emotivo:

- 3º. Obrar el delincuente por estímulos tan poderosos que, naturalmente, hayan producido arrebato u obcecación.

Arrepentimiento eficaz:

- 4º. Si el delincuente ha procurado, con celo, reparar el daño causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias.

Reparación de perjuicio:

- 5º. Si el delincuente, a criterio del tribunal, ha reparado, restituido o indemnizado adecuada y satisfactoriamente el daño causado antes de dictarse sentencia.



Preterintencionalidad:

- 6º. No haber tenido intención de causar un daño de tanta gravedad, como el que se produjo

Presentación a la autoridad:

- 7º. Si, pudiendo el imputado eludir la acción de la justicia por fuga u otro medio idóneo, se ha presentado voluntariamente a la autoridad.

Confesión espontánea:

- 8º. La confesión del procesado, si la hubiere prestado en su primera declaración.

Ignorancia:

- 9º. La falta de ilustración, dada la naturaleza del delito, en cuanto haya influido en su ejecución.

Dificultad de prever:

10. En los delitos culposos, causar el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy improbable o difícil de prever.

Provocación o amenaza:

11. Haber precedido inmediatamente, de parte del ofendido, provocación o amenaza en proporción al delito.

Vindicación de ofensas:

12. Haber ejecutado el hecho en vindicación próxima de una ofensa grave, causada al autor del delito, su cónyuge, su concubinario, sus parientes dentro de los grados de ley, sus adoptantes o sus adoptados.

Se entiende por vindicación próxima la que se ejerce consecutivamente a la ofensa, o cuando no ha habido el tiempo necesario para la reflexión.



Inculpabilidad incompleta:

13. Las expresadas en el Artículo 25 cuando no concurren los requisitos necesarios para excluir de responsabilidad en los respectivos casos.

Atenuantes por analogía:

14. Cualquiera otra circunstancia de igual entidad y análoga a las anteriores".

1.7. Agravantes delictivas

Las agravantes están reguladas en el Artículo 27 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: "Son circunstancias agravantes:

Motivos fútiles o abyectos:

- 1º. Haber obrado el delincuente por motivos fútiles o abyectos.

Alevosía:

- 2º. Ejecutar el hecho con alevosía. Hay alevosía, cuando se comete el delito empleando medios, modos o formas, que tiendan directa o especialmente a asegurar su ejecución, sin riesgo que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido; o cuando éste, por sus condiciones personales o por circunstancias en que se encuentra, no pueda prevenir, evitar el hecho o defenderse.

Premeditación:

- 3º. Obrar con premeditación conocida.

Hay premeditación conocida, cuando se demuestre que los actos externos realizados, revelen que la idea del delito surgió en la mente de su autor, con anterioridad suficiente a su ejecución, para organizarlo, deliberarlo o planearlo y que,



en el tiempo que medió entre el propósito y su realización, preparó ésta y la ejecutó fría y reflexivamente.

Medios gravemente peligrosos:

- 4º. Ejecutar el hecho por medio de explosivos, gases perjudiciales, inundación, incendio, envenenamiento, narcótico, varamiento de nave, accidente de aviación, avería causada a propósito, descarrilamiento, alteración del orden público o por cualquier otro medio idóneo para ocasionar estragos de carácter general.

Aprovechamiento de calamidad:

- 5º. Aprovechar para la ejecución del delito, que ocurra o haya ocurrido un ciclón, terremoto, inundación, naufragio, incendio, descarrilamiento, accidente de tránsito de cualquier clase, explosión, alteración del orden público o cualquier otro estrago o calamidad pública.

Abuso de superioridad:

- 6º. Abusar de superioridad física o mental, o emplear medios que debiliten la defensa.

Ensañamiento:

- 7º. Aumentar, deliberadamente los efectos del delito, causando otros innecesarios para su realización o emplear medios que añadan la ignominia a la acción delictual.

Preparación para la fuga:

- 8º. Ejecutar el hecho empleando vehículo o cualquier medio, modo o forma que asegure la fuga del delincuente.

Artificio para realizar el delito:

- 9º. Cometer el delito empleando astucia, fraude, disfraz o cualquier otro engaño suficiente para facilitar la ejecución del delito u ocultar la identidad del delincuente.



Cooperación de menores de edad:

10. Cometer el delito utilizando la participación o ayuda de persona menor de edad.

Interés lucrativo

11. Cometer el delito mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria.

Abuso de autoridad:

12. Prevalerse, el delincuente, de su carácter público o del poder inherente al cargo, oficio, ministerio o profesión, o cometerlo haciendo uso de funciones que anteriormente, hubiere tenido.

Auxilio de gente armada:

13. Ejecutar el delito con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad.

Cuadrilla:

14. Ejecutar el delito en cuadrilla.

Hay cuadrilla cuando concurren a la comisión del delito más de tres personas armadas.

Nocturnidad y despoblado:

15. Ejecutar el delito de noche o en despoblado, ya sea que se elija o se aproveche una u otra circunstancia, según la naturaleza y accidentes del hecho.

Menosprecio de autoridad:

16. Ejecutar el delito con ofensa o menosprecio de la autoridad pública o en el lugar en que ésta éste ejerciendo sus funciones.

Embriaguez:

17. Embriagarse el delincuente o intoxicarse, deliberadamente para ejecutar el delito.



Menosprecio al ofendido:

18. Ejecutar el hecho con desprecio de la edad avanzada o de la niñez, del sexo, de la enfermedad o de la condición de incapacidad física o penuria económica del ofendido, según la naturaleza y accidentes del hecho.

Vinculación con otro delito:

19. Ejecutar el delito para preparar, facilitar, consumar u ocultar otro delito, o para impedir su descubrimiento.

Menosprecio del lugar:

20. Ejecutar el delito en la morada del ofendido, cuando éste no haya provocado el suceso.

Facilidades de prever:

21. En los delitos culposos, haber ocasionado el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy probable o fácilmente previsible.

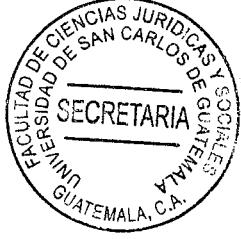
Uso de medios publicitarios:

22. Ejecutar el hecho por medio de la imprenta, grabado, cuadros expuestos al público, cinematógrafo, proyecciones luminosas, radiotelégrafo, teléfono, televisión o cualquier otro medio de alta difusión.

Reincidencia:

23. La de ser reincidente el reo.

Es reincidente quien comete un nuevo delito después de haber sido condenado, en sentencia ejecutoriada, por un delito anterior cometido en el país o en el extranjero, haya o no cumplido la pena.



Habitualidad:

24. La de ser el reo delincuente habitual.

Se declarará delincuente habitual a quien, habiendo sido condenado por más de dos delitos anteriores, cometiere otro u otros, en Guatemala o fuera de ella, hubiere o no cumplido las penas.

El delincuente habitual será sancionado con el doble de la pena".





CAPÍTULO II

2. Investigación delictiva

La investigación criminal es relativa a la conducta y a los diversos factores relacionados con la evolución del ser humano, conociéndose a la mitología desde la creación del ser humano en las creencias del cristianismo.

La misma, ha seguido y sigue a la civilización propiamente establecida, lo cual, ha sido la motivación permanente del desarrollo de las ciencias como las penales, que son disciplinas que se ocupan del delincuente, del delito, de la pena, del derecho penal y procesal penal, con el objetivo de que el Estado pueda ejercer una mejor administración de justicia en la evaluación y sanción de una conducta delictiva.

En dicho sentido, la investigación criminal se encarga de la orientación del esfuerzo y establecimiento de la veracidad de los hechos, así como de la responsabilidad de los mismos. Por ende, es fundamental el estudio de un hecho sometido a investigación criminal con la finalidad de descubrir y comprobar científicamente el delito y el delincuente respectivamente.

La persecución penal del delito, así como también la ejecución de políticas efectivas encaminadas a resguardar a las víctimas de los mismos, se lleva a cabo a través de la ayuda del Ministerio Público como ente investigador.



2.1. Conceptualización

“La investigación criminal es un conjunto de saberes interdisciplinarios y acciones de orden sistemático integradas para llegar al conocimiento de la verdad, en relación con el fenómeno delictivo y abarca el manejo de estrategias que contextualizan el papel de la víctima, del delincuente y del delito como tal”.⁶

El estudio de las técnicas orientadas a contrarrestar, controlar y prevenir la acción delictiva es esencial, así como el dominio de la investigación como proceso metodológico que se fundamenta en los principios y teorías de las respectivas ciencias, en los procedimientos jurídicos y en la reconstrucción de hechos a través de las circunstancias de tiempo, modo y lugar para sustentar de manera técnico-científica, los resultados conducentes al esclarecimiento de un presunto delito y la identificación de los autores.

El empleo de los principios y teorías de las ciencias y de sus respectivas disciplinas permite la aplicación de los procedimientos jurídicos y la reconstrucción del hecho para la visualización de todo lo sucedido a través de circunstancias de tiempo, modo y lugar respectivamente.

2.2. Objetivos

Los objetivos de la investigación criminal son los que a continuación se indican:

⁶ Agustín Guerra, Lidia Raquel. **Actividades delictivas**. Pág. 123.



- a) Investigar los hechos consignados en denuncia o querella.
- b) Determinación de si se ha cometido o no un hecho punible tipificado en las normas penales.
- c) Identificación con base en los análisis de resultados técnico-científicos y de las diligencias judiciales a los responsables del hecho criminal.
- d) Al lado de la autoridad judicial competente, busca la captura del delincuente o persona comprometida en el delito.
- e) Aportar pruebas y participar en todas las etapas del proceso penal.
- f) Recuperar los bienes sustraídos y ocupar aquellos en que haya una flagrante comisión de un hecho punible o como resultado del desarrollo investigativo que adelanta en compañía de la autoridad judicial competente respectiva.

2.3. Características

La investigación criminal presenta las siguientes características:

- a) Continuidad: la investigación criminal es un proceso concatenado de actividades que se encuentran en interrelación con los diversos aspectos que lesionan el problema



por investigar, permitiendo que el investigador logre sus propósitos conocidos como el esclarecimiento del delito, captura del autor o autores.

- b) Metódica: debido a que la investigación criminal es planeada y no errática, siendo el investigador quien tiene conocimiento de dónde recurrir para confrontar la hipótesis.
- c) Explicativo-causal: la investigación criminal permitirá al investigador criminal el conocimiento de quién, dónde, cuándo, cómo, por qué y para qué se perpetró el delito y con qué medios se acerca a la verdad de los hechos.
- d) Previsión: ninguna actividad, fase o proceso de la investigación criminal puede llevarse a cabo sin la previsión y planteamiento para la obtención de manera certera de los resultados deseados en el proceso de investigación. Además, cuanto más completa y exacta sea la investigación, más cercana estará de la solución de este problema.
- e) Organización: la investigación criminal es una secuencia de pasos debidamente sistematizados que, con fundamento en un orden lógico, metodológico y ordenado, permiten al investigador y al criminalista la conducción de los fines.
- f) Actividad analítica-sintética: la misma es una incesante actividad relacionada con el análisis y síntesis, es decir, la descomposición de un problema en sus elementos, para el análisis de los elementos y la inducción.



- g) Legal: la investigación criminal por ser conducida por un funcionario perteneciente a un organismo del Estado y tener competencia para ello, así como para encontrarse encauzada dentro de la normativa vigente, es legal y se tiene que enmarcar siempre con la norma.

2.4. Proceso investigativo

“Las diversas disciplinas del conocimiento del ser humano para la realización de sus finalidades y propósitos, necesita de la realización de un conjunto de actividades lógicas y secuenciales que faciliten la obtención de su objetivo”.⁷

Para ello, el método de investigación científico del delito, no es sino el denominado método general de la investigación científica, para lo cual, puede en primer asumir distintas dimensiones, las cuales pueden encontrarse presentes en el conjunto de procedimientos que se emplean para prestar una explicación al fenómeno del delito, delincuente y acciones del Estado que permiten la disminución de los indicios de impunidad, aplicando con ellos conocimientos científicos y técnicos.

En segundo lugar, se tiene que hacer mención del proceso metodológico, organizado, especializado y preciso para el análisis y síntesis que el investigador criminal ha desarrollado, en relación a los diversos aspectos que permitan la explicación del acaecimiento de un delito, con la finalidad de lograr con bases sólidas su esclarecimiento.

⁷ Barrera Osorio, Luis Felipe. **Limitaciones a la persecución delictiva**. Pág. 52.



2.5. Pasos de la investigación delictiva

Los pasos generales de la investigación criminal y delictiva son los que a continuación se indican:

- a) Observación: consiste en el proceso de percepción de objetos y procesos, la cual se tiene que llevar a cabo en forma dirigida metódicamente. La observación consiste en una actividad humana que tiene que ser practicada al máximo para la obtención de buenos resultados.

Muchas personas observan un lugar donde se ha cometido un crimen, pero no perciben la información que allí existe, debido a que no han ejercido el sentido de observación y no tienen conocimiento alguno de los procedimientos técnicos y científicos que pueden ser aplicados en un determinado momento, siendo los especialistas que actúan en este campo los que con su experiencia desarrollan determinadas habilidades que les permiten la captación de manera objetiva de la escena del crimen.

Los principios de la observación son:

- Primero: se refiere al propósito que tiene la observación como tal, como sucede claramente con determinadas variables o simplemente con la recreación de los sentidos.



- Segundo: la observación siempre es sistemática y lleva consigo un procedimiento, el cual se tiene que encontrar representado en un hábito o algo que se lleva a cabo de manera espontánea y permanente, sin que ocupe mayor concentración. Es de importancia hacer mención de algunas suposiciones de la observación, siendo la primera la referente a que cuando se habla de observar se confunde con mirar.
 - Tercero: los resultados son descripciones de características que se simbolizan a través de la escritura como producto de un proceso mental en el investigador.
 - Cuarto: la observación consiste en una identificación de las cualidades o elementos de un objeto o de una determinada situación.
- b) Descripción: lleva a cabo la expresión de las observaciones como producto de la observación y es el umbral que se necesita para el establecimiento de las explicaciones que tienen que darse. La descripción es la que responde a preguntas relacionadas con el objeto o la situación de observados y, por ende, tiene el sentido de que relaciona entre sí las características identificadas en la observación para su socialización.

La descripción consiste en una actividad que necesita esfuerzo y un procedimiento sistemático, el cual consta de una serie de acciones, operaciones de orden legal, mental y comunicativo, tratándose en definitiva de la relación de los objetos que aparecen vigentes.



- c) Explicación: es la que implica el establecimiento de relaciones entre los rasgos de un objeto, situación o acontecimiento, para lo cual emplea la información que da la observación y la descripción. Ello, como consecuencia de lo observado y de lo descrito, el investigador tiene que dar una explicación de lo que ha ocurrido.

- d) Probabilidad: quiere decir anticipar sobre la base de las diversas explicaciones logradas en relación al comportamiento de los fenómenos, la ocurrencia y modo del delito del cual se haga mención.

2.6. Lineamientos de criminalidad

Los pasos de la investigación criminal son los siguientes:

- a) Protección del sitio del suceso: no permite el ingreso de personas ajenas que puedan llegar a alterar, mover o destruir los elementos físicos de prueba, rastros, huellas o de cualquier otro elemento. Una vez en el lugar de los hechos, tiene que protegerse el interior y exterior del lugar. Es de importancia la selección de las áreas por dónde se ha de caminar con la finalidad de no borrar, contaminar o alterar los elementos materiales de prueba que puedan ser detectados.

- b) Observación del sitio del suceso: "Tiene que centrarse en el sitio del suceso de una manera directa, sobre todo, en relación a las evidencias y particularidades. Es de importancia que en el sitio del suceso se empleen únicamente cuatro sentidos, cuyo



orden de aplicación sería la vista, el olfato, el oído y en último término del tacto que tiene un papel de importancia para el manejo y colección de los indicios, previa fijación de los mismos. Los fines de la observación son la comprobación de la realidad del presunto hecho delictivo y encontrar pruebas físicas que permitan por un lado la identificación del hecho delictivo y la realización de mejores condiciones posibles, las cuales tienen que encontrarse debidamente fundamentadas en una buena iluminación. Ello, tiene que ser aplicado sin dilaciones y no deberá prescindirse de ningún detalle".⁸

- c) Fijación del sitio del suceso: integra parte primordial de las diligencias preliminares y se tiene que aplicar a todo tipo de delitos. Se lleva a cabo antes de conceder al levantamiento y embalaje al laboratorio como elementos de prueba físicos. El lugar de los hechos tiene que ser fijado con anterioridad, luego procederse a la realización de técnicas de embalaje.

La fijación anotada se fundamenta en cuatro técnicas:

- Descripción escrita: consiste en narrar por escrito empleando las técnicas de redacción de informes, relacionando lo que en el lugar de los hechos se encuentra, así como la ubicación y los elementos existentes. Es la más simple y elemental de las medidas fijadas y se encuentra al alcance de los agentes policiales de vigilancia respectivos.

⁸ Dávila Avendaño, Francisco Javier. **Control penal**. Pág. 56.



- Fotografía forense: es la constante revelación de lo que el investigador inclusive, a veces de lo que dejó de ver, debido a que la imagen fotográfica registra lo que sucedió realmente. El lugar de los hechos puede sufrir cambios significativos de acuerdo pasa el tiempo, bien sea por la acción de factores ajenos o por errores cometidos por los investigadores inexpertos.

Para que la fotografía del lugar de los hechos sea de utilidad desde el punto de vista criminalístico tiene que cumplir con dos condiciones principales que son: exactitud y nitidez. El documento por ende, tiene que reproducir fielmente el lugar que haya sido fotografiado.

“Las imágenes tomadas son de utilidad para la elaboración de las respectivas diligencias policiales y persecución penal, tanto para el acta de inspección ocular, como también para la confección del correspondiente informe pericial, quedando archivadas y referenciadas en las unidades de investigación a disposición de la autoridad judicial”.⁹

- Planimetría forense: se encarga del estudio, evaluación y representación gráfica de la forma y precisión en que se encuentra el cuerpo y cada uno de los diferentes elementos materiales de prueba encontrados en el sitio mediante el empleo de técnicas de medición que darán vida al croquis inicial y posteriormente al plano final a escala, el cual, aportará la información gráfica y brindará al funcionario del lugar

⁹ Abregú Palmieri, Gustavo Adolfo. **Persecución penal**. Pág. 80.



la ubicación respectiva, los objetos, elementos materiales de prueba y posiciones final,
entre otras que son de importancia anotar.

El análisis de esos aspectos reviste gran importancia a la valiosa información que se le tiene que suministrar al fiscal y a los investigadores. Entre las principales funciones se encuentran la realización de la fijación de sitios y sucesos por medio de planos, la elaboración de los croquis, la proyección en otras dimensiones de las diferentes trayectorias de los proyectiles y la confección de retratos de personas humanas con el apoyo de descripciones.





CAPÍTULO III

3. Persecución penal y la comisión de delitos

Es fundamental la persecución penal del delito, así como también la ejecución de políticas efectivas encaminadas a resguardar a las víctimas de los mismos, a través de la ayuda del Ministerio Público como ente investigador.

3.1. Delitos contra la vida e integridad de las personas

El extenso catálogo de delitos contra la vida e integridad de las personas comprende un conjunto de hechos punibles que no tienen la misma connotación social, motivo por el cual es necesario identificarlos en el conjunto de delitos que serán objeto de la atención preferente del Ministerio Público.

En relación a los delitos contra la vida de mayor frecuencia, tiene que hacerse mención de la elevada incidencia criminal de los delitos de homicidio, asesinato y femicidio, los cuales son estadísticamente más significativos que otros delitos contra la vida. Los primeros dos han tenido generalmente a reducirse.

"Estos delitos son tomados en cuenta como prioritarios para la definición de reglas de actuación para la investigación y persecución penal. Institucionalmente existe obligación de la presencia de agencias de Fiscalía de Delitos Contra la Vida e Integridad de las



Personas, en aquellas áreas geográficas en las que existe mayor incidencia de delitos contra la vida que se registren. Además, la conformación de equipos de trabajo implica el desarrollo de procesos que garanticen la selección idónea y mantenimiento de estándares de confiabilidad respecto del personal involucrado en labores de investigación operativa; construcción de relaciones de confianza entre los equipos a partir de procesos de capacitación conjunta, y metodologías participativas de trabajo siguiendo el modelo desarrollado y solicitud de equipos operativos de investigación criminal acordes a la idoneidad y confiabilidad del equipo de trabajo en el interior de la República de Guatemala".¹⁰

3.2. Delitos contra la integridad

Integran un amplio conjunto de delitos, entre los que se puede hacer mención de las agresiones y el disparo de armas de fuego. Las lesiones pueden ser específicas y son las siguientes: graves, gravísimas y leves. También, dentro de los mismos se encuentra el delito de maltrato contra personas menores de edad y los delitos contra la seguridad del tránsito.

La incidencia criminal señala que los delitos más frecuentes son las lesiones. El uso del arma de fuego para atacar a la víctima, implica por lo general que un sujeto ordinario se represente el resultado de la muerte como consecuencia de la acción llevada a cabo, y ejecute la misma. Por ende, los delitos de lesiones graves o gravísimas o específicas que

¹⁰ Gabaldón Hein, Ana Paula. **La actuación delictiva**. Pág. 110.



hayan sido cometidos con arma de fuego u otro medio para finalizar con la vida de la víctima se relaciona con la teoría del caso y planteará como principio el homicidio en grado de tentativa.

Si la víctima de delito de homicidio o asesinato en grado de tentativa es una persona del género femenino, ya sea una mujer, niña o adolescente, el hecho recibirá inicialmente el tratamiento de femicidio en grado de tentativa, de acuerdo a las reglas establecidas a dicho tipo penal tomado en cuenta y pondrá especial atención a los hechos que permitan su confirmación en cuanto a los protocolos de investigación respectivos. El principio general no excluye la aplicación de la figura de lesiones, cuando de las circunstancias y de los medios de investigación recabados del hecho se deduzca claramente que el dolo era de lesionar y no de matar y que se ha desvirtuado lo que sucedió.

La investigación de lesiones cuando se originan casos de extorsión, recibe un tratamiento parecido a los delitos contra la vida cometidos en casos de extorsión, a manera de concentrar la investigación y construir una hipótesis relacionada con la pluralidad de delitos, para así evitar duplicación de funciones.

3.3. Delitos contra la integridad y vida de las mujeres

Es de importancia la realización de un análisis del femicidio en el ámbito de la violencia contra la mujer, no únicamente debido a las particularidades de su investigación y persecución penal, sino porque desde la perspectiva de la teoría del caso, la legislación



aplicable y la competencia de los tribunales tiene un tratamiento particular en el ordenamiento jurídico penal del país.

El femicidio consiste en dar muerte a una mujer, por su condición de mujer dentro del marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, concurriendo cualquiera de las circunstancias descritas legalmente. Cuando concurre en delitos de asesinato, es necesario resaltar que concurren las circunstancias del asesinato, pero tiene que demostrarse que la muerte ha sido producida por su condición de mujer y en el marco de las relaciones desiguales de poder.

“Es necesario que se garantice la eficiencia en la investigación de estos delitos, lo que implica una adecuada coordinación entre la fiscalía especializada en el tema y las distritales y municipales, de sección y otras, que impliquen una orientación desde la actuación de los equipos de escena del crimen”.¹¹

En estos casos, en el momento que se le toma declaración a la víctima es necesario que el Ministerio Público atienda la existencia de episodios previos a efecto de que se establezca el perfil del presunto agresor y se disponga de las medidas de protección correspondientes, contando con los respectivos avances y herramientas necesarias que permitan el establecimiento de denuncias previas. Cuando la víctima refiera hechos previos que han sido conocidos por la judicatura de la paz, se oficiará para efecto de imponerse de los antecedentes.

¹¹ Rosales Galicia, Amanda del Rosario. **El crimen y el delito**. Pág. 48.

Para la conclusión de un caso de esta categoría mediante procedimiento abreviado o procedimiento simplificado, tiene que atenderse a la naturaleza y a las circunstancias propias del caso en particular, debiéndose garantizar la reparación digna de la víctima y de las medidas que sean necesarias para el resguardo de su integridad y vida, tomando en consideración los estándares internacionales para la investigación de esos delitos, respetando los compromisos y obligaciones del Estado que hayan sido asumidas a través de la aceptación y suscripción de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres.

"Para el establecimiento de criterios generales en la materia, se propiciará la generación de un espacio técnico de análisis que incorpore la opinión de entidades de la cooperación internacional y organizaciones de la sociedad civil especializadas en derechos de las mujeres en el marco de la justicia penal".¹²

3.4. Delito de violación y otros hechos de violencia sexual

Entre los mismos se encuentran los delitos contra la vida e integridad de las personas, delitos contra el patrimonio de las personas, delitos contra la integridad y vida de las mujeres, delitos contra la integridad e indemnidad sexual de las niñas, niños y adolescentes, delitos contra la seguridad y libertad de las personas, narcotráfico y contrabando aduanero. De esa forma se señala de manera expresa la violencia contra la mujer y los femicidios, mientras que los delitos contra la integridad e indemnidad sexual de

¹² Ibíd. Pág. 59.



las niñas, niños y adolescentes son el exhibicionismo sexual, ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad, así como la violación a la intimidad sexual.

Los delitos de violencia sexual son aquellos que tratan de la violación y la agresión sexual, los cuales encontrándose tipificados producen efectos a menudo con consecuencias negativas en las víctimas y en la sociedad en su conjunto, al tiempo que lesionan por lo general otros bienes jurídicos aparte de la integridad física y psíquica, la seguridad personal y la vida.

El delito de violación registra una elevada incidencia criminal en Guatemala, en general en el territorio del país. También, la agresión sexual presenta una elevada incidencia delictiva y tiene que tenerse presente que la agresión sexual siempre que no constituya delito de violación no se ejecuta a través del acceso carnal u obligando a la víctima a la realización de las conductas que se encuentren descritas en dicho delito.

El Ministerio Público en la actualidad desarrolla un proceso de implementación de agencias fiscales en hospitales, las cuales entre otros aspectos asumen las primeras diligencias de investigación en delitos sexuales en víctimas que ingresan a dichos recintos, con la finalidad de la reducción de la victimización y del mejoramiento de la disponibilidad de la evidencia como la calidad de la misma. La violación y la agresión sexual son delitos priorizados por la política de persecución penal democrática del Ministerio Público. El plan de descentralización considerará dar a nivel regional atención priorizada a estos delitos.



Se identificará a los departamentos con mayor ocurrencia de estos delitos, examinando para el efecto el rendimiento respectivo de las fiscalías en este tipo de casos y se dispondrán una serie de acciones para el mejoramiento del mismo.

3.5. Delitos contra la integridad e indemnidad sexual de las niñas, niños y adolescentes

Consisten en un conjunto de delitos particularmente relacionados con conductas que atentan contra las niñas, niños y adolescentes, pudiendo ser: exhibicionismo sexual, ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad y violación a la intimidad sexual.

La violación a la intimidad sexual presenta una elevada incidencia por la facilidad del acceso a mecanismos tecnológicos de acceso a la información. El tipo penal supone diferentes verbos rectores relacionados con conductas de apoderamiento o captación, y conductas que suponen difusión de imágenes. Justamente por ello, se requiere de la inclusión en una política de persecución penal, la cual implica la elaboración de normas internas específicas y de guías básicas para la investigación y persecución del delito.

Esas guías tienen que contener perfiles de víctimas y victimarios, conocimientos tecnológicos fundamentales para la construcción y presentación de la teoría del caso, modos de comisión del hecho, análisis de la incorporación de criterios especiales en materia de personas menores de edad, agravantes y atenuantes, medidas específicas de

atención a la víctima, y criterios en relación a medidas de reparación, tomando en consideración el hecho que puede generar problemas a la víctima, incluida su estabilidad emocional y su entorno humano y social.

“Los encargados de la investigación delictiva tienen que poner particular atención en la diferenciación del delito de violación a la intimidad sexual, de aquellos hechos que constituyan pornografía infantil en sus diferentes tipos penales, lo cual se tiene que examinar”.¹³

3.6. Delitos contra la seguridad y libertad de las personas

Estos delitos contemplan el plagio o secuestro, la tortura, desaparición forzosa, sometimiento a servidumbre, discriminación, trata de personas, detenciones ilegales, aprehensión ilegal, allanamiento de morada, delitos de sustracción de menores, coacciones y amenazas y tipos penales relativos a la violación y revelación de secretos.

Dentro de estos delitos se contienen figuras penales que lesionan con elevada intensidad el bien jurídico, como el plagio o secuestro, tortura, desaparición forzada, sometimiento a servidumbre, amenazas, trata de personas y discriminación.

También, por encontrarse involucrada la responsabilidad internacional del Estado en los casos de tortura y desaparición forzada, estos delitos se examinan por separado. Las

¹³ Trejo Quintanilla, Ronald Osvaldo. **El combate al delito.** Pág. 94.



amenazas se encuentran ubicadas en general entre los 10 delitos más denunciados en las fiscalías del país a nivel nacional e internacional.

Por su parte, las acciones desarrolladas en materia de persecución penal del delito de plagio o secuestro son consecuencia de un fenómeno que tiene que destacarse. El creciente liderazgo coordinado de los entes que se encuentran legalmente a cargo de la investigación de estos hechos ha contrarrestado la participación que históricamente se había tenido de facto en labores de investigación por parte de otros entes que carecían de las competencias legales.

También, es de importancia anotar que el personal fiscal, previo a la decisión y disposición sobre salidas alternas en relación a las amenazas, deberá revisar y analizar si las mismas han sido proferidas con ocasión o como un medio de comisión de otros delitos, o cuando respecto del mismo sindicado se investiguen otros hechos delictivos, debido a que pueden existir conductas delictivas más graves que al analizarse y decidir en forma aislada sobre el delito de amenazas, si las mismas colocaran en situación en riesgo la integridad y la vida de las personas.

3.7. Delitos contra el patrimonio de las personas

Los delitos contra el patrimonio de las personas conforman un catálogo bien extenso: hurto, incorporando tipos penales calificados, robo, usurpación, chantaje y extorsión, estafa,



apropiaciones indebidas, delitos contra el derecho de autor, la propiedad industrial y los delitos informáticos.

“La extorsión ha cobrado relevancia a partir de la actividad de las estructuras criminales que por lo general amenazan la vida de las personas y con frecuencia atentan contra la misma, cuando no ven satisfechas sus exigencias. Esa especificidad, ha sido claramente resaltada. En relación a los delitos patrimoniales, son considerados como prioritarios para la definición de reglas de actuación para la investigación y persecución penal, el robo, robo agravado, hurto y hurto agravado”.¹⁴

La extorsión y el chantaje están contemplados entre los delitos contra el patrimonio, y no afectan únicamente este bien jurídico, debido a que se realizan afectando la libertad individual de la víctima mediante violencia o amenaza. Por ello, son constitutivos de delitos plurifensivos. El chantaje se distingue de la extorsión, o de la violación o divulgación de secretos en perjuicio del mismo, de su familia, o de la entidad en cuya gestión tenga intervención o interés.

El Ministerio Público ha priorizado la extorsión vinculando además su investigación a hechos posteriores que tienen relación con la consumación de las amenazas extorsivas, como los delitos contra la vida. Este enfoque es bien acertado. Por otra parte, en materia de extorsión desde recintos de privación de libertad, se ha dictado una legislación heterogénea, la cual no ha tenido éxito alguno para la reducción del fenómeno.

¹⁴ Beling. **Op. Cit.** Pág. 120.



La extorsión tiene que ser investigada bajo la lógica de la persecución penal estratégica, para la clara identificación de las acciones que hayan sido cometidas en el contexto de la delincuencia organizada. En dicho sentido, se considera de interés el mantenimiento de este delito, en el bloque priorizado de los delitos por los cuales es necesaria la aplicación de métodos especiales de investigación.

3.8. Contrabando y defraudación aduanera

En materia de los delitos que lesionan la potestad del Estado para recaudar impuestos existen numerosas leyes. La defraudación aduanera es toda acción u omisión por medio de la cual se evade dolosamente, en forma parcial o total, el pago de los tributos aplicables al régimen aduanero; mientras que el contrabando aduanero consiste en la introducción o extracción clandestina al y del país de mercancías de cualquier clase, origen o procedencia, evadiendo la intervención de las autoridades aduaneras, aunque ello no ocasione perjuicio fiscal.

También, constituye contrabando la introducción o extracción del territorio aduanero nacional, de mercancías cuya importación o exportación se encuentra legalmente prohibida.

En materia relacionada con las penas, los actos constitutivos ya sea de defraudación o de contrabando aduanero, son sancionados de manera idéntica y ello aplica para los autores, cómplices y encubridores.



El contrabando aduanero representa un grave impacto negativo para el Estado, dejando de disponer de los recursos que sean necesarios para que se lleve a cabo el cumplimiento de sus finalidades y obligaciones constitucionales. La incidencia criminal del delito de contrabando no presenta las cifras elevadas que se le atribuye a este fenómeno, lo cual puede ser indicativo de otro registro.

Tanto el contrabando aduanero como la defraudación aduanera son consecuencia de la extrema cercanía de las fronteras. Se ha señalado al respecto la existencia de numerosos puntos ciegos, esto es, zonas de ingreso y egreso al territorio nacional sin control.

Pero, se tiene que reconocer que una persecución penal no tendría éxito alguno si no se incorpora un análisis criminal más acucioso, en relación a los lugares por donde efectivamente circulan dichas mercancías, lo que implica no descartar que el ingreso se produjo también por zonas de bajo control de la autoridad aduanera.

Las normas penales que contienen los delitos antes indicados, incluyendo los casos especiales son relativamente complejas en su diseño y particularmente en la descripción de los tipos penales.

La implementación de una política de persecución penal requiere del conocimiento de las obligaciones aduaneras, y particularmente de aquellas concernientes a los funcionarios públicos o aduaneros que pueden tener un rol en la ejecución o consumación del delito, toda vez que la misma ley contempla reglas penales especiales, como las ya relativas a la

tipificación, las penas accesorias y las circunstancias que modifican la responsabilidad penal.

La o las instrucciones generales que se refieran a estos hechos punibles tienen que considerar además un análisis pormenorizado del contrabando y de sus casos especiales, similar abordaje respecto de los tipos penales en materia de defraudación aduanera, así como los casos especiales. Por lo que, la normativa institucional, además de los requisitos generales de las instrucciones deberán contener, al menos diversos aspectos relacionados con el marco general de esta materia.

3.9. Tráfico de armas

En Guatemala se registran elevadas cifras de muertes que han sido ocasionadas con armas de fuego. A pesar de que es bastante difícil el establecimiento de esas cifras, diversos estudios aseveran que en el país existe una elevada disponibilidad de armas de fuego ilegales.

“Pero, la incidencia criminal en materia de tráfico y transacciones ilegales con armas de fuego, incluidas la importación ilegal es bien escasa a nivel nacional. Ello, sin duda contrasta con la elevada disponibilidad de armas ilegales, de lo cual han dado cuenta numerosos informes en relación al tema y a las motivaciones de las muertes violentas en el país”.¹⁵

¹⁵ Caimari Dammert, Ana Lucía. **La persecución delictiva.** Pág. 88.

A nivel institucional, se ha desarrollado la instrucción general que hace referencia a la investigación de hechos delictivos relacionados con el uso de armas de fuego y municiones, que contiene el Protocolo de investigación de hechos delictivos en la materia. De forma complementaria a la Instrucción General indicada, la creación de un equipo de fiscales investiga los hechos de tráfico, siendo necesario efectuar modificaciones a la forma en que se ha venido abordando el fenómeno, toda vez que la cifra de incidencia criminal indica que existen pocas denuncias por esos hechos.

3.10. Delincuencia organizada

“Grupo delictivo organizado es cualquier grupo estructurado de tres o más personas, que existen durante cierto tiempo y que actúan concertadamente, con la finalidad de cometer uno o más delitos a los cuales es aplicable la ley. Su investigación tiene que orientarse a la desarticulación de estructuras, para lo cual la ley dispone por un lado de métodos especiales de investigación y por otra, la colaboración eficiente como mecanismo de aumento de la disponibilidad de evidencia”.¹⁶

Los ajustes a la normativa interna en materia de investigación del crimen organizado tendrán en consideración que debe demostrarse que los imputados configuran o bien que el único imputado pertenece a un grupo delictivo organizado u organización criminal, ello es, que existe un grupo estructurado de tres o más personas, que exista durante un cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más de los delitos

¹⁶ Agustín. Op. Cit. Pág. 166.

que la ley contempla. Las finalidades de desarticulación previstas legalmente parten de una rationalidad que considera la disminución del incentivo para la comisión de estos delitos. En dicho sentido, las investigaciones que se desarrollen tendrán presente que resulta clave afectar el patrimonio ilícitamente obtenido.

En relación a las investigaciones realizadas por el lavado de dinero u otros activos en poder de la delincuencia organizada, normalmente los delitos precedentes se encuentran en conocimiento de otra fiscalía, como la fiscalía contra el crimen organizado o cualquiera de las fiscalías especializadas que por su misma naturaleza y competencia conocen de delitos relacionados con la criminalidad organizada, sin perjuicio del carácter autónomo del delito de lavado de dinero u otros activos, debiéndose fortalecer los mecanismos de coordinación para que las posibilidades de condena de los mismos se incrementen a través de la presentación de la hipótesis del delito precedente.

3.11. Delitos de corrupción

La posibilidad de enfrentar la corrupción en Guatemala se fortaleció a partir de la generación de un marco de imputación y sanción contenido en las reformas al Código Penal que contempló la Ley Contra la Corrupción, Decreto 31-2012 del Congreso de la República de Guatemala.

En relación a ello, se ha creado la fiscalía contra la corrupción y se han desarrollado instrumentos que permiten la delimitación de la competencia entre dicha fiscalía y la de



delitos administrativos. Recientemente, con el apoyo de la Cooperación Internacional se ha desarrollado una metodología de investigación que se encuentra en proceso de implementación.

Es fundamental el desarrollo de un monitoreo específico de la gestión de estos casos para la promoción de su avance y para el fortalecimiento de la coordinación con otras fiscalías y entes de apoyo a la investigación.

3.12. Delitos contra el medio ambiente

Los delitos contra el medio ambiente son todos los actos que se encuentran tipificados penalmente que producen destrucción o daño del mismo, en particular de los ecosistemas, especies de flora o fauna cuya protección es tomada en consideración relevante por el Estado.

Esos delitos presentan un amplio espectro de figuras típicas que se ejecutan en todo el territorio nacional, y su connotación social es bien elevada, suelen encontrarse asociados a la criminalidad organizada.

Por su parte, tiene que anotarse que la política de persecución penal democrática considera necesario que se asuma un giro en la materia, para lo cual tiene que desarrollarse una política específica en materia de delitos contra el ambiente contenidos en el Código Penal



3.13. Delitos contra el patrimonio cultural

Los delitos contra el patrimonio cultural se encuentran en diversas disposiciones legales.

Es de importancia indicar que las elevadas penas a delitos contra el mismo, así como las agravantes específicas dispuestas por los funcionarios públicos partícipes de los hechos, reflejan el interés del legislador en la sanción penal de estos ilícitos, particularmente la depredación de bienes culturales, la exportación ilícita de bienes culturales y las investigaciones o excavaciones ilegales. Esos delitos tienen relación con lo regulado en la legislación penal en los párrafos correspondientes a delitos de depredación del patrimonio nacional. Ello, sin perjuicio de que no existe una importante cantidad de ingresos de esta naturaleza al Ministerio Público, su connotación social es elevada, debió a que implican un daño en el acervo cultural de la Nación.

La Fiscalía de delitos contra el patrimonio cultural de la Nación, es la que tiene competencia para investigar y perseguir penalmente los delitos contra el patrimonio cultural que se cometan en todo el territorio nacional. En la investigación de estos hechos lo que se busca es la identificación de delitos conexos. Además, la instrucción o instrucciones que se emitan clarificarán las acciones en materia disciplinaria y deberán desarrollarse por incumplimiento de las disposiciones que se refieran a los aspectos delictivos.





CAPÍTULO IV

4. Las deficiencias jurídicas limitantes de la ejecución de políticas efectivas de persecución penal y de combate a actividades delictivas

4.1. Criterios de aplicación de políticas de persecución penal

Es fundamental la existencia de criterios que tienen que ser aplicados en la ejecución de políticas de persecución penal, siendo los mismos los siguientes:

- a) Delitos que tiene prioritariamente que perseguirse.
- b) Hechos que ameritan la búsqueda de salidas alternas, particularmente las que permitan la consideración de diversas circunstancias en que se cometió el delito, así como aquellos en las cuales el imputado no volverá a delinquir y que aseguren el derecho de reparación que asiste a las víctimas del delito.
- c) Resguardo de los derechos de las víctimas del delito a lo largo del proceso penal.
- d) Disponibilidad de las evidencias, lo cual implica la activación de mecanismos procesales que permitan la gestión de la función de los órganos auxiliares de la investigación, así como la posible necesidad de que se brinde protección a testigos y su determinación, estableciendo como fin prioritario el resguardo de la vida e



integridad de los mismos, a través de las modalidades de protección que resultan mayormente adecuadas a la investigación.

4.2. Finalidades de las políticas de combate a las actividades delictivas

El establecimiento de un marco general de actuación del Ministerio Público en el ejercicio de la investigación de actividades delictivas y persecución penal permite la orientación de prioridades, basándose en el análisis de información relevante para la institución y es general, en cuanto a que el personal fiscal tiene que aplicarla en sus respectivas decisiones cotidianas.

- a) Necesidad de que exista orientación de un marco general de política criminal de Estado.
- b) Fundamento en los lineamientos generales de política de persecución penal.

Esos lineamientos permiten la caracterización de políticas de persecución penal como democráticas, en tanto que son contribuyentes de forma directa para la consolidación del Estado democrático de derecho y la protección de los derechos intrínsecos de las personas.

De esa manera, la política de persecución penal tiene que ser el punto de unión de diversos principios regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala, pero sobre



todo en lo relacionado con la protección de los derechos humanos, situando a la persona como el eje central para que se tomen determinadas decisiones.

4.3. Política criminal de persecución penal democrática

La política de persecución penal democrática tiene que orientarse y constreñirse al respectivo ámbito de competencia funcional propio del Ministerio Público. Su finalidad radica en que tiene que alinearse a la reducción de los elevados índices de la violencia y la actividad criminal, en relación a los fenómenos delictivos priorizados, proponiendo su abordaje desde cuatro ejes esenciales como los son: la prevención, investigación, sanción y la reinserción social, protegiendo al mismo tiempo los derechos fundamentales.

Los lineamientos de la política de persecución penal democrática son:

- a) Orientación, planificación y organización hacia la persecución penal de estructuras criminales que operan tanto a nivel local, nacional y transnacionales.
- b) Descentralización orientada a la especialización de la persecución penal de aquellos fenómenos criminales que lesionan los bienes jurídicos propios de las víctimas y de la ciudadanía en general.
- c) Existencia de una visión de equipos de trabajo orientada al desarrollo multidisciplinario de la persecución penal de los fenómenos criminales complejos.



- d) Indicación de una clara definición de la función de conducción de la investigación criminal.
- e) Política institucional para la atención de las víctimas de delitos.

Los lineamientos antes indicados enfatizan claramente la necesidad de que la política de persecución penal tenga presente el rol subsidiario del derecho penal, en relación a que pueda ser una guía para el principio de intervención mínima, enfocado en la exclusiva protección de bienes jurídicos, en interés de los más necesitados para que se asegure la protección penal.

4.4. Delitos priorizados por políticas criminales de combate criminal

Las políticas de persecución penal democrática se encuentran orientadas a partir de un marco general de persecución y tienen que definirse en un plan estratégico bajo la observancia del Ministerio Público.

Además, deberá tomarse en consideración la existencia de una adecuada coherencia y convergencia de los esfuerzos estatales para poder enfrentar el fenómeno criminal manteniendo una visión sistémica de la justicia que abarque la política de persecución penal democrática, en donde el Ministerio Público tiene que considerar que los delitos son constitutivos del núcleo principal de su actuación, de forma independiente, para que sea posible la incorporación de nuevas figuras o inclusive revisar algunos aspectos que tienen



relación con la elaboración de una naturaleza dinámica del fenómeno criminal, sin perjuicio alguno de la actuación que de forma necesaria tiene que llevarse a cabo en los delitos.

“Los delitos considerados como priorizados son aquellos hechos criminales de regularidad social, de mayor violencia, afectación personal y económica, de incidencia frente a las obligaciones internacionales, y sobre los cuales existen posibilidades reales de impacto en su futura reducción”.¹⁷

Algunos de esos hechos criminales son los delitos contra la vida e integridad de las personas, delitos contra la integridad y vida de las mujeres, delitos contra la integridad e indemnidad sexual de la niñez y adolescencia, delitos contra la seguridad y libertad de las personas, trata de personas, delitos de lesa humanidad y aquellos que hayan ocurrido dentro del conflicto armado interno, delitos contra el patrimonio de las personas, delitos contra el patrimonio natural y cultural de la Nación, delitos contra el medio ambiente, narcotráfico, contrabando aduanero, extorsiones, tráfico de armas y otras manifestaciones del crimen organizado.

4.5. La priorización de conductas delictivas

La priorización de la persecución penal es el resultado del juego de intersecciones entre los criterios que tienen determinada preeminencia en el tiempo hasta los delitos o fenómenos criminales, debido a que el comportamiento criminal es cambiante, y con

¹⁷ Franco Guzmán, Ricardo. **Delito e injusto**. Pág. 99.



frecuencia quienes delinquen se encuentran sujetos a un análisis de riesgos y beneficios, siendo uno de los riesgos la posibilidad de ser efectivamente un sujeto de persecución penal. Justamente, una consecuencia favorable de una política de persecución penal democrática con éxito es su realización limitante de la comisión de los delitos priorizados. La política de persecución penal democrática es parte del esfuerzo del Estado para la generación de una menor ocurrencia del fenómeno.

De allí, que las políticas de persecución penal necesariamente deben tener relación con la información actualizada de forma constante, con el objetivo del mantenimiento del análisis del fenómeno criminal en orden a que se garanticen los parámetros de privilegiar la mayor connotación social del delito.

Además, es un insumo de importancia para el desarrollo de aspectos de orden criminal y de su combate. El desarrollo de las necesidades de fortalecimiento dentro del marco de la política penal tiene relación con la creación de la norma penal y procesal penal.

En un sistema penal propio con un Estado democrático de derecho, o al menos comprometido con la construcción y realización del mismo, tienen que presentarse una serie de lineamientos generales que se encarguen de orientar la persecución penal. En el caso de Guatemala, esos lineamientos se han establecido y se identifican en general, con la necesidad de que se resguarden las garantías del debido proceso, protegiendo las víctimas, enfrentando la delincuencia organizada y, en general, promoviendo un derecho penal de intervención mínimo. Ello, es lejos del ejercicio de la función simbólica que



frecuentemente se le atribuye. La conceptualización de los delitos priorizados con frecuencia no ha sido una labor fácil y se ha aludido con frecuencia por parte de instituciones públicas de determinados Estados, que existen delitos de mayor relevancia social, o bien de mayor connotación social. Esa mayor connotación indicada de un delito se encuentra asociada a criterios relacionados con los bienes jurídicos afectados, o a la frecuencia del hecho.

“La valoración de la mayor connotación social de un determinado delito puede variar de forma notoria en diferentes Estados e inclusive de una región a otra de un país. Puede entonces haber en dicho sentido, delitos que presentan un grave daño a la salud individual y colectiva, pero cuya concurrencia es comparativamente inferior a otras”.¹⁸

Por otro lado, pueden también existir conductas que son recurrentes, pero de escasa relevancia, en relación a que es necesario que se proporcione una respuesta, aunque la misma no sea necesariamente el máximo rigor de la ley. En Guatemala, la gravedad y diversidad del fenómeno criminal implica la necesidad de que se lleve a cabo un ejercicio de priorización de política criminal. En dicho sentido, los mismos son delitos priorizados, así como un conjunto de criterios relacionados con hechos punibles, que reúnen determinadas características.

Esas características son determinantes de la consideración de un delito como mayor connotación social y se les llama criterios de priorización y se refieren a:

¹⁸ **Ibid.** Pág. 119.

- a) Una mayor afectación personal: es un criterio que encuentra su identificación con la intensidad de las lesiones ocasionadas al bien jurídico. Existe una relación entre la mayor afectación y la gravedad del delito y generalmente en base al principio de proporcionalidad, los delitos más graves son los que tienen una mayor pena.

Pero, la mayor gravedad del delito consiste en un criterio estrictamente legal, que tiene relación con la atribución de una sanción penal debidamente establecida por parte del legislador. En dicho sentido, el criterio deriva de la aplicación de una relación prácticamente de orden, en la cual los delitos de mayor pena son aquellos que ameritan la atención permanente.

Ello, pese a su claridad y concisión, debido a que no siempre se corresponde con la real entidad del daño ocasionado, debido a que puede existir legislación que otorgue al delito un tratamiento privilegiado, que no se condicione con la lesión al bien jurídico, o a la inversa, pudiendo ser que un delito que no supone un grave daño a las personas o a la sociedad, tenga en cambio una sanción de acuerdo a la ley penal.

Por ello, deben priorizarse los delitos que suponen ataques a bienes jurídicos que se vinculen a los derechos fundamentales de la persona, en donde originalmente se hace mención de la vida, integridad, libertad e indemnidad sexual, u otros con parecida relevancia legal. Además, dentro de los mismos se encuentran aquellos que efectivamente lesionan con mayor fuerza el bien jurídico lesionado.



La afectación personal, se tiene que apreciar con mayor claridad en aquellos delitos en los cuales del titular del bien jurídico es una persona que se relaciona al concepto en el cual existen delito en que el titular del bien jurídico es el mismo Estado y en el que sin embargo el delito puede traer consigo considerables afectaciones a las personas.

- b) Mayor violencia: no es por sí misma una afectación a un determinado bien jurídico, sino una manera de ejecución del delito. Cuando se hace mención de delitos violentos que pueden lesionar diferentes bienes jurídicos como la vida, la integridad o la libertad sexual, se está haciendo mención de la violencia física y psicológica.

La legislación penal clasifica la violencia como física y psicológica o moral. La primera, es la manifestación de fuerza sobre personas o cosas; la segunda, es la intimidación de las personas, entendiéndose a la vez que es la acción y efecto de violentar, o sea, de la aplicación de medios violentos a cosas o personas para el vencimiento de su resistencia. Esa mayor violencia no se entiende de forma exclusiva como ejercida en relación a las personas, sino que puede aplicarse a casos en que la violencia se ejerce respecto de las cosas. Algunas modalidades de robo agravado quedan cubiertas bajo este criterio.

La violencia física que resulta de la aplicación de la fuerza física puede ejercerse sobre las personas y cosas, y la violencia psicológica, que implica cualquier medio ilegítimo para forzar o vencer la voluntad de la víctima, se ejerce de manera



exclusiva sobre las personas. Con ello, se está haciendo mención de la violencia de las personas y en todo caso tiene relación con el acto de violencia personal que constituye un medio para la realización del delito.

- c) Afectación económica: es referente a hechos delictivos que lesionan la economía de personas particulares, la economía de colectivos, particularmente de comunidades a nivel local y la economía nacional.

Los delitos que lesionan la economía nacional son los que alteran las condiciones del mercado, como el lavado de dinero. Con ello, puede tratarse de delitos que lesionan sensiblemente la capacidad del Estado de recaudación de recursos financieros para el cumplimiento de sus obligaciones, o bien aquellos delitos en los que se desvían o sustraen dichos recursos afectándolos ilícitamente a destinos que son diferentes.

La afectación económica puede no ser importante en los delitos con contenido no patrimonial, esto es, aquellos en los cuales el bien jurídico afectado no tenga relación directa con aspectos económicos como sucede con los delitos contra la vida o la integridad. Este tema es parte de los aspectos que tienen relación con la reparación.

- d) Obligaciones internacionales: son aquellas que se han contraído por Guatemala en virtud de la entrada en vigencia de tratados internacionales o de las obligaciones propias del *ius cogens* del derecho internacional. Una norma de *ius cogens* es una



norma imperativa de derecho internacional general y la misma tiene la característica de ser aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto, de manera que esa norma no admite acuerdo alguno en contrario y únicamente puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga igual carácter.

La fuente del *ius cogens* es la costumbre internacional, pero con la particularidad que una norma creada por la costumbre no puede ser derogada por un tratado. De esa manera, se ha señalado que es un orden superior de normas jurídicas que las leyes del ser humano o las Naciones no pueden contravenir.

“No existe un catálogo definido de normas que integren el *ius cogens*. Se ha tomado en cuenta que las prohibiciones de las graves violaciones de los derechos humanos, así como las normas de principios fundamentales del derecho humanitario, integran el *ius cogens*, debido a que un Estado que no cumpla estos principios, aun cuando no se haya obligado positivamente a ello en virtud de tratados internacionales, incurre en responsabilidad internacional”.¹⁹

Las obligaciones internacionales son aquellas que derivan de deberes de diferente naturaleza para las instituciones del Estado. En el caso de un compromiso internacional es necesario que el Estado se encargue de la persecución penal de un determinado fenómeno criminal. La política de persecución penal democrática del

¹⁹ Barrera. **Op. Cit.** Pág. 201.



Ministerio Público tiene que encargarse de privilegiar a los tratados internacionales suscritos por Guatemala que tengan incidencia en los delitos perseguitables de acuerdo a la ley guatemalteca y al derecho internacional, al tiempo que tendrá en consideración las obligaciones como fuente de obligaciones internacionales.

En dicho sentido, la política de persecución penal hace la distinción y se enfoca en los delitos relacionados con los tratados internacionales de derechos humanos. Esa distinción encuentra su justificación en que la mayor importancia que se les ha otorgado a esos tratados, primeramente por el constituyente refleja un criterio supremo constitucional.

En materia de derechos humanos existe un conjunto de instrumentos internacionales, los cuales no son tratados, sino que contienen conjuntos de principios aplicables para la correcta interpretación de la norma internacional. Ello, sin perjuicio de que esos principios no gozan exactamente de igual nivel de exigibilidad de un tratado internacional, debiendo a la vez tomar en consideración el personal físico, en cuanto señalan un camino de interpretación de la norma internacional.

- e) Regularidad social: es la que tiene relación con la frecuencia de la ocurrencia del fenómeno delictivo y tiene una significación nacional y local. Este criterio puede tener importancia nacional o bien circunscribirse a una región determinada del país. Para la generación de información relacionada con la mayor frecuencia de los delitos



es de importancia el estudio de la incidencia delictiva, término que hace referencia a la presunta ocurrencia de delitos que se encuentran registrados en denuncias o expedientes iniciados, de acuerdo a reportes de las fiscalías.

Es necesaria la utilización de la incidencia delictiva como una herramienta de importancia para las definiciones de política de persecución penal democrática, para el caso institucional de la labor de dirección criminal. La elaboración de los datos para el establecimiento de la regularidad social de un fenómeno, además de los datos de incidencia delictiva toma en consideración otros parámetros como las prevenciones policiales en detenciones de flagrancia.

Un elemento importante al momento de definir medidas especiales en política de persecución penal descentralizada, además de la incidencia delictiva consiste en la trascendencia del hecho punible, así como la carga de trabajo o la especialización que supone la investigación de determinados delitos.

- f) Posibilidades reales de incidencia: las posibilidades reales de incidencia tienen relación con las posibilidades de desarrollo de una investigación y persecución penal y las posibilidades de afectación hacia la frecuencia del fenómeno delictivo.

El Ministerio Público no puede renunciar a enfrentar la criminalidad, debido a que ello implica impunidad, particularmente en delitos de gran connotación social, debido a que ya sea por la intensidad de la lesión a bienes jurídicos o por la gran cantidad

de personas lesionadas se tiene que aludir a la necesidad de administración de recursos para poder enfrentar diferentes fenómenos criminales.

“Por ende, los motivos para no privilegiar la persecución penal por falta de posibilidades reales de incidencia constituyen una categoría que en general tiene que ser coincidente con la falta de otros presupuestos que hubieren hecho pertinente proseguir la persecución”.²⁰

4.6. Limitantes de la ejecución de políticas efectivas de persecución penal y de combate a actividades delictivas en la sociedad guatemalteca

El ejercicio de la persecución penal pública en Guatemala es llevado a cabo por el Ministerio Público de conformidad con lo estipulado en su Ley Orgánica, siendo la encargada de la acreditación de todos los medios legales de la existencia de un hecho establecido como punible por la ley y por la identidad de una o más personas en los diversos grados de participación legamente determinados, los cuales han contribuido para su realización, promoviendo para el efecto la aplicación de sanciones, de acuerdo a las circunstancias concretas y a la participación de la persona responsable, velando por una adecuada atención a la víctima del delito, tomando en consideración su derecho a la obtención de una tutela judicial efectiva por parte del sistema. El personal del Ministerio Público diariamente toma decisiones en cuanto al ejercicio de la persecución penal. Desde el momento en que se tiene conocimiento de un hecho delictivo se tiene que hacer un

²⁰ Caimari. **Op. Cit.** Pág. 190.



análisis de las diligencias que tienen que realizarse para el establecimiento de la pertinencia o no de tomar una decisión en sede fiscal que permita la resolución del expediente, o si por el contrario se tienen que llevar a cabo los requerimientos judiciales desde audiencias que coadyuven a la investigación y averiguación de la veracidad de los hechos punibles que hayan sido denunciados y una vez fundamentado el mismo se solicita la aplicación de medidas alternas al proceso, o por el contrario se necesita una orden de aprehensión, o primera declaración de acuerdo al caso, para que se puedan tomar decisiones relacionadas con el planteamiento del acto conclusivo que ponga fin al proceso a través del cual se requiere la apertura a juicio.

Al emitirse con lugar el auto de apertura a juicio es procedente la realización del ofrecimiento de los medios de prueba que fundamentan el requerimiento fiscal, compareciendo al diligenciamiento de la etapa de juicio del debate correspondiente y dependiendo del resultado de la sentencia que haya sido obtenida, se decide sobre las circunstancias del planteamiento o no del medio de impugnación que se considere adecuado, permitiendo a su vez el fencimiento del proceso penal.

La actual integración del proceso penal en el país es fundamental y señala la importancia de la Constitución Política de la República de Guatemala que en su Artículo 251 define al Ministerio Público al indicar que: "El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.



El Jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los Decanos de las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del país, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente de Tribunal de Honor de dicho Colegio.

Para la elección de candidatos se requiere el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

En las votaciones, tanto para integrar la Comisión de Postulación como la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.

El Fiscal General de la Nación durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El Presidente de la República podrá removerlo por causa justificada debidamente establecida".

También, tiene que hacerse mención del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, a través del cual el antiguo sistema procesal penal fue cambiado de inquisitivo a acusatorio, siendo garante de los derechos del imputado, en particular estableciendo una separación entre la función de investigación y persecución penal, así como de juzgamiento.



La Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala definió al Ministerio Público como una institución encargada de la persecución penal, así como de la dirección de la investigación de los delitos de acción pública y vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

A partir del Decreto 18-2016 del Congreso de la República de Guatemala, la Ley Orgánica del Ministerio Público ha sido objeto de importancia de reformas que indican la independencia institucional y la figura del Fiscal General y además permiten una mejor implementación de políticas institucionales ya definidas.

El Artículo 24 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: “La acción penal corresponde al Ministerio Público. Sin perjuicio de la participación que este Código concede al agraviado, deberán ser perseguidos de oficio todos los delitos, con excepción de los siguientes:

- 1) Los perseguibles sólo por instancia de parte.
- 2) Aquellos cuya persecución esté condicionada a instancia particular o autorización estatal”.

La ejecución de políticas efectivas de persecución penal permite que se tomen en consideración las deficiencias, particularmente haciendo énfasis en la importancia de erradicar las actuaciones delictivas. También, a través de las mismas se orienta el debido ejercicio de las funciones legales conferidas en el proceso de investigación y persecución penal, para que se garantice un instrumento oficial que contenga una política generalizada



del Ministerio Público y una guía primordial para la orientación y conducción de los procesos penales que eliminen las deficiencias jurídicas limitantes de la ejecución de políticas efectivas de persecución penal y de combate a actividades delictivas en la sociedad guatemalteca.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Es relevante el análisis y estudio de las deficiencias jurídicas limitantes de la ejecución de políticas efectivas de persecución penal y de combate a actividades delictivas por ser un tema que hasta la fecha, no ha sido analizado de forma sistemática en el país. Una de las preocupaciones centrales en los procesos de implementación de la reforma procesal penal ha estado orientada, en el ámbito del Ministerio Público, a la generación de mecanismos y políticas efectivas de manejo de los casos flagrantes en forma eficiente y con el uso adecuado de mecanismos distintos al juicio como forma de terminación procesal.

El conocimiento exploratorio de las capacidades actuales de respuestas positivas en el ámbito de la investigación y persecución penal de las actividades delictivas que involucran delitos como los homicidios, secuestros, delitos asociados a la corrupción, crimen organizado y otros delitos permite la medición de la eficiencia y calidad sustantiva del trabajo del Ministerio Público, como órgano central a cargo de la investigación y persecución penal.

Se recomienda que el Ministerio Público mediante la ejecución de políticas efectivas de persecución penal y de combate a actividades delictivas cumpla con sus funciones en el resguardo de la justicia para el esclarecimiento y prevención de hechos criminales con objetivos y metas definidas de racionalidad de la persecución penal del Ministerio Público en la persecución de delitos de connotación social.





BIBLIOGRAFÍA

ABREGÚ PALMIERI, Gustavo Adolfo. **Persecución penal.** 2^a ed. Medellín, Colombia: Ed. Diké, 2005.

ACEBEDO DIEGUEZ, Roberto Antonio. **Políticas para erradicar el crimen.** 3^a ed. Barcelona, España: Ed. Dykinson, 2006.

AGUSTÍN GUERRA, Lidia Raquel. **Actividades delictivas.** México, D.F.: Ed. UNAM, 1999.

BANGUERO NICK, Joel Alfredo. **Políticas de seguridad.** 6^a ed. Valencia, España: Ed. Alternativa, 2003.

BARRERA OSORIO, Luis Felipe. **Limitaciones a la persecución delictiva.** 5^a ed. gotatá, Colombia: Ed. Fedesarrollo, 1992.

BELING, Ernest Von. **Esquema de derecho penal.** 2^a ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1995.

CAIMARI DAMMERT, Ana Lucía. **La persecución delictiva.** 4^a ed. México, D.F. Ed. UNAM, 1990.

CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal mexicano.** 4^a ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1984.

DÁVILA AVENDAÑO, Francisco Javier. **Control penal.** 4^a ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1989.

DELGADO DEL VALLE, María Elena. **Nuevos temas de derecho procesal penal.** 2^a ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1998.

ESCOBAR OLIVA, Cristian Haroldo. **Manual de derecho penal.** 4^a ed. México, D.F.: Ed. Universo, 1999.



FRANCO GUZMÁN, Ricardo. **Delito e injusto.** 5^a ed. México, D.F.: Ed. José Cajica Jr., 1999.

GABALDÓN HEIN, Ana Paula. **La actuación delictiva.** 2^a ed. Valencia, España: Ed. Report, 1993.

QUINO GUTIÉRREZ, José Ramón. **Introducción al derecho procesal penal.** 4^a ed. Madrid, España: Ed. Rubí, 1991.

ROSALES GALICIA, Amanda del Rosario. **El crimen y el delito.** 3^a ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. UPAL, 1995.

TREJO QUINTANILLA, Ronald Oswaldo. **El combate al delito.** 5^a ed. México, D.F.: Ed. Linares, 1989.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley del Fortalecimiento de la Persecución Penal. Decreto 17-2009 del Congreso de la República de Guatemala, 2009.